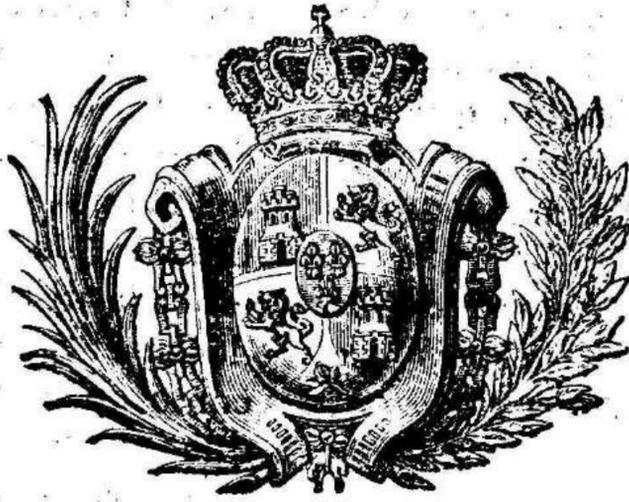


PRECIOS.

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20		26
Medio año.	36		48
Todo el año.	50		74

Franco el porte.



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 119.

El Juez de Primera Instancia de Astudillo me dice con fecha 10 del corriente lo que sigue:

En virtud de hallarme instruyendo causa criminal de oficio contra Benancio Salcedo (a) Marucho, natural de Itero de la Vega y vecino en Villarmentero, he determinado oficiar á V. S. á fin de que se sirva mandar se inserten en el Boletín oficial de la provincia las señas y efectos que le han sido aprehendidos, los mismos que abajo se anotarán, encargando su captura y segura conducción á este juzgado; como así bien por si alguna persona tuviese que reclamar la caballería y demas efectos aprehendidos; y para que en este caso lo verifiquen en el término de ocho dias á contar desde la publicación del Boletín, pasados los cuales se procederá á la venta de la caballería en pública subasta; pues de haberlo V. S. así mandado poner en ejecución se servirá remitirme un modelo para unirle á la causa.

Señas de Benancio Salcedo, (a) Marucho.

Estatura 5 pies, pelo castaño, barba poca, color bueno, nariz regular, ojos pardos, grueso, cara redonda, vestido de pantalón de paño negro y montera negra de

piel de cordero, chaqueta de paño Astudillo, chaleco también de paño negro.

Efectos aprehendidos.

Una capa de paño Astudillo vieja, unas alforjas remendadas de lana rayada y muy viejas, una talega también rayada y rota y una yegua de 6 cuartas y media al cerrar pelo castaño, patizada de tres pies, frontina y con la particularidad de tener una pata, que es la derecha, dislocada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines espresados, debiendo al efecto los alcaldes constitucionales redoblar su vigilancia y practicar con celo y actividad eficaces diligencias. Palencia 13 de junio de 1844.—Agustin Gomez Inguanzo.

Intendencia de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Aduanas con fecha 2 de mayo me comunica la circular siguiente:

Para evitar se repitan las dudas que ya han ocurrido en la calificación del papel continuo nacional que con registro de las aduanas se remite de unos puertos á otros, ó sea de cabotage, sin señal alguna que manifieste la fábrica de que procede, ha acordado esta Direccion general que los dueños, ó encargados de estos establecimientos en los puntos del reino donde los haya, procuren que en las cubiertas de las resmas vaya estampado el nombre ó sello de la fá-

brica á que pertenezcan y den ademas á los compradores su correspondiente vendí numerado para que caso necesario puedan acreditar la lejitima procedencia de dicha manufactura.—Y la Direccion lo dice á V. S. para que sirviéndose comunicarlo á quienes corresponda pueda producir esta medida los convenientes efectos que se ha propuesto al dictarla.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Palencia 11 de junio de 1844. = José María Romeu. = Insértese, Inguanzo.

Comandancia general de la provincia de Palencia.

Capitanía general. = 8.º distrito militar. = E. M. = Primera seccion. = 8.º negociado = Orden general del 3 de junio de 1844. = En Valladolid.

Artículo único. El Escmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido la real orden fecha 16 de mayo último que es como sigue. = Escmo. Señor. = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. de 17 del pasado en que hace presente la duda ofrecida á la intervencion general por los términos de pago en que está concebido el artículo 3.º de la real orden circular de 17 de marzo último, para dar cumplimiento á esta disposicion y la regla de equidad que en sentir de dicha intervencion pudiera adoptarse para no dar lugar á reclamaciones; y enterada S. M. y conforme con lo que V. E. propuso se ha dignado resolver como consecuencia y esplicacion de la referida real orden: 1.º Que para acreditar á los individuos que hayan estado privados de sus destinos por efecto de las convulsiones políticas que han ocurrido desde 4 de junio de 1840 hasta 15 de julio de 1843, los haberes que los han correspondido de dicho período, en conformidad de lo prevenido en el artículo 2.º de la real orden de 17 de marzo último, justifiquen los interesados sus reclamaciones por conducto del Habilitado de la clase en que se les considera en el preciso y perentorio término de dos meses contados desde la fecha de esta resolucion, acreditando en caja en el cuerpo ó clase á que pertenecían antes de su emigracion por certificacion del

Inspector ó Director general del arma á que correspondian, y su regreso á España con igual documento del Capitan general ó autoridad militar á quien se presentaron y que haya servido para darles entrada en las revistas ó nóminas de los cuerpos ó clases de que ahora dependen: 2.º que reunidos todos estos documentos en poder de los Habilitados de las clases respectivas se forme en cada distrito al espirar el plazo señalado en el artículo anterior, y una nómina como apéndice á los de cada clase, en la que se acrediten todos los haberes que hayan correspondido á los individuos que se encuentren en dicho caso durante su emigracion, cuya nómina suscrita por el Habilitado y liquidada por el respectivo Comisario se presentará en la Intervencion del mismo distrito en lo que se ecsaminará y despues de reparada se remitirá un ejemplar á aquella Intendencia: 3.º que reunidos que sean estos datos y conocido el importe total de esta obligacion por las Intendencias generales se reclama, en el primer presupuesto mensual que se forme la cantidad suficiente para satisfacer á los interesados tantas mensualidades como hayan percibido durante su emigracion las clases pasivas á que se les asimila, mientras permanecieron en aquella situacion, á menos ascendiendo dichos créditos á una suma demasiado crecida, sea conveniente satisfacerlos mas pausadamente para evitar que se entorpezca el pago de las obligaciones corrientes, en cuyo caso se manifestará por V. E. á este Ministerio para la resolucion que convenga: 4.º que nivelados que sean en el pago de sus haberes los emigrados por el medio que se indica en el artículo anterior con los demas individuos que han permanecido en el territorio español, el resto que aun se les adeuda de su total crédito le irán percibiendo en la misma proporcion que se satisfaga á las de mas clases pasivas; es decir, una mensualidad cuando á estas se las conceda otra, y asi sucesivamente hasta su total estincion: 5.º que á los Generales y Brigadieres que sean acreedores á dichos abonos se les asigne el sueldo de cuartel que hayan de percibir, á cuyo efecto se dará conocimiento al Gobierno para la resolucion conveniente de sus reclamaciones conocidas que sean: 6.º que como el pago de los haberes de los cesantes de las clases político-militares pasó á ser obligacion del Ministerio de Hacienda desde 1.º

de agosto de 1842, la administracion militar acreditará y satisfará los que les correspondan antes y despues de dicha época, debiendo considerarse las cantidades que pague por dicho concepto en cuentas del crédito abierto en el presupuesto de aquel Ministerio para dichas clases pasivas, por ser este un caso análogo á lo resuelto por real orden de 15 de febrero último, con respecto á los cesantes que vuelvan al servicio activo. = De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los efectos consiguientes, en el concepto de que se servirá V. S. hacer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia. = El Brigadier Gefe de E. M. = Joaquin Dalmau. = Sr. Comandante general de Palencia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se hace saber por medio del Boletin oficial á fin de que llegue á noticia de los interesados. Palencia 8 de junio de 1844. = El C. Comandante general, Gabriel de Huerga. = Insértese, Inguanzo.

Juzgado de primera instancia del partido de Palencia.

La Junta de Gobierno de la Audiencia de este territorio, en su circular de 28 de mayo último ordena entre otras cosas, á los Jueces de primera instancia de su demarcacion, se den á conocer en los pueblos de su partido segun se previene en el artículo 6.º del Reglamento aprobado por S. M. en 1.º pel corriente: en su cumplimiento me dirijió á los alcaldes de los pueblos de este mismo partido para que hagan notorio á los habitantes de ellos, que habiendo sido nombrado Juez de primera instancia por S. M. y obtenido la posesion de este destino, previo el correspondiente juramento prestado en la citada Audiencia en 26 de febrero último, me ocupé desde aquel dia en el despacho de los negocios propios de mi inspeccion que tienen por objeto la mejor y mas pronta administracion de Justicia.

Dios guarde á Vds. muchos años. Palencia 11 de Junio de 1844 = Agustin de Posada. = Señores Alcaldes de los Pueblos del Partido de la Capital. = Insértese, Inguanzo.

D. Agustin de Posada Herrera, Juez de Primera Instancia por S. M. de esta Ciudad y su Partido:

Por el presente y su tenor, cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Lorenzo Diez, natural de la villa de S. Cebrían de Campos, contra quien estoy siguiendo causa criminal por la muerte dada á Agustin Merino, vecino de Carrion, en el término de la villa de Manquillos, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante, se presente ante mí ó en las cárceles de este juzgado y se defienda de la culpa que contra él resulta; que si lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario en su rebeldía proseguiré en la causa como si estuviere presente, sin mas citarle llamarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas; y los autos y demas diligencias de esta causa se notificarán en los estrados de este juzgado y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hiciese y notificase. Y para que llegue á noticia de todos y del referido Lorenzo, se fija el presente en Palencia á nueve de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = Agustin de Posada. = Por mandado de su Señoria, Mariano Gomez Estrada. = Tercer edicto llamando, citando y emplazando á Lorenzo Diez, vecino de Carrion. = Insértese, Inguanzo.

ANUNCIOS.

Se arriendan pastos por temporada en la dehesa de Villandrando y Coto del Moral, para que toda clase de ganados, sus tierras de labor que están por arrendar, para 4 ó mas yuntas y que pueden aprovecharse para la próxima sementera; y el Molino de Quintana del Puente, reparada su presa y corriente, con dos piedras de rodezno, sobre el rio Arlanza, con aguas constantes, aun los años mas escasos. Las personas que quieran interesarse en cualquiera de estos arriendos acudan á tratar con su dueño, que vive en la calle de Barrionuevo núm. 17 en esta ciudad. = Insértese, Inguanzo.

Administración principal de Bienes Nacionales de la provincia de Palencia.

El día 20 del corriente y hora de las 12 de su mañana, se celebrará pública y doble segunda subasta en la secretaría de la Intendencia de esta capital y cabezas de los partidos que á continuación se espresan, para el remate de 3399 fanegas 1 celemin 1 cuartillo de trigo; 333 fanegas 11 celemines morcajo; 162 fanegas 8 celemines centeno, y 2499 fanegas 2 celemines 2 cuartillos cebada, ecistentes en los almacenes que se dirán, y demas especies que por productos del clero regular se recauda hasta el citado dia; sirviendo de tipo los precios que se marcan en las respectivas casillas, y bajo el pliego de condiciones establecido para la primera subasta que estará de manifiesto.

	TRIGO.			PRECIOS. Fanega.		MORCAJO.			PRECIOS. Fanega.		CENTENO.			PRECIOS. Fanega.			CEBADA.			PRECIOS. Fanega.	
	Fs.	Cs.	Qs.	Rs.	Mrs.	Fs.	Cs.	Qs.	Rs.	Mrs.	Fs.	Cs.	Qs.	Rs.	Mrs.	Fs.	Cs.	Qs.	Rs.	Mrs.	
En los Almacenes de la Administracion principal.	7			36	22											7			16	28	
En los de la Subalterna de Astudillo (Torquenada)	195	8		35												149	11		15		
En los de la de Baltanás.						333	11		27							209	11		14	17	
En los de la de Carrion (Osorno).	1436	2		38							162	8		23		356		3	19		
En los de la de Cervera (Aguilar de Campoo).	695	5	1½	34												1184	7		16		
En los de la de Frechilla.	546	6	3½	36												161	6	3½	18		
En los de la de Saldafia.	498	3		36	32											430	1	3½	20	3	
TOTALES.	3399	1	1			333	11				162	8				2499	2	2			

Palencia 5 de junio de 1844. = José de Lezameta. = Insértese, Inguanzo.

Palencia: imprenta de Santos y Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.